



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 125/20-2021/JL-I-I

ACTOR: CIUDADANO LUIS GERARDO VALENCIA MARÍN.

DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SUR S.A DE C.V., AUTOTRANSPORTES PLAYA EXPRESS S.A. DE C.V. Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Autobuses del Sur S.A DE C.V. (demandado)

En el Expediente número 125/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín en contra de Autobuses del Sur S.A DE C.V., Autotransportes Playa Express S.A DE C.V., y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, el suscrito Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 12 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el acuerdo de fecha 11 de julio de 2022 y; 3) Con el escrito de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por el ciudadano Jorge Enrique Sandoval Tapia apoderado legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana por medio del cual formula su contrarréplica, sus respectivas objeciones y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador y se cita al trabajador.

En razón de lo manifestado por la -parte actora- en su escrito de fecha 13 de julio de 2022, este Juzgado Laboral, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del trabajador Luis Gerardo Valencia Marín, se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Gobernadores, Número 479, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el de fecha 14 de marzo de 2021, llevando a cabo el emplazamiento a la parte demandada **Autotransportes Playa Express S.A. de C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Citación al trabajador.

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, Número 479, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche con fecha viernes 19 de agosto de 2022 a las 15:30 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a Autotransportes Playa Express S.A. de C.V., en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se le informa a la parte demandada.

En atención al punto PRIMERO, SEGUNDO, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el **apoderado legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **apoderado legal del demandado**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, las cuales no se plasma en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- I. Respecto a los ciudadanos Daniel Morales Morales y Jorge Martín Uc Oyosa, se anexa el alta del IMSS, de cada uno de los mencionados testigos de donde se desprende para la empresa que laboran.
- II. Respecto al ciudadano Javier Enrique Grajales Arroyo, se anexa la constancia de vigencia de derechos expedida por el IMSS.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



QUINTO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por el apoderado legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana, documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario. El ciudadano Luis Gerardo Valencia Marin **-parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 3 días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la **parte actora** y la **parte demandada**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Personal	Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: Autotransportes Playa Express S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana. Terceros interesados: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Parte demandada: Autobuses del Sur S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. *

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de agosto de 2022.



 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR